

Requisitos de la orden judicial

El Tribunal Supremo ha establecido los requisitos que debe cumplir una orden judicial para que la Inspección pueda acceder al domicilio "constitucionalmente protegido" de una empresa...

Orden judicial

Inspección. Si la Inspección se presenta en una empresa con una orden judicial, puede acceder a todas sus dependencias, incluidas las que tienen el carácter de "domicilio constitucionalmente protegido". **Apunte.** Tienen dicho carácter los espacios físicos que son indispensables para desarrollar la actividad sin intromisiones ajenas; es decir, allí donde se hallen la contabilidad, los libros registros, los ordenadores y los archivos informáticos que sirven para dirigir y gestionar la empresa.

Autorización. Si la Inspección sólo lleva una autorización del delegado o del director de departamento, se le puede impedir el acceso a las dependencias consideradas "domicilio constitucionalmente protegido". **¡Atención!** En ese caso, el inspector sólo puede acceder a instalaciones abiertas al público (por ejemplo, la recepción) o a zonas en las que se desarrolle la actividad laboral o comercial (por ejemplo, el almacén).

Sentencia. Pues bien, una reciente sentencia del Tribunal Supremo ha fijado doctrina respecto a los requisitos que debe cumplir una orden judicial de entrada en el domicilio de una empresa. **¡Atención!** Si no se cumple alguno de ellos, impugne las liquidaciones o sanciones que se deriven del procedimiento inspector...

Requisitos que debe cumplir

Procedimiento abierto. En primer lugar, la autorización debe estar conectada con la existencia de un procedimiento inspector ya abierto y notificado a la empresa, indicando los impuestos y períodos afectados. **¡Atención!** Sin la existencia de ese acto previo, el juez no puede autorizar la entrada al domicilio constitucionalmente protegido a efectos de práctica de las averiguaciones tributarias.

Necesario. También es preciso que el auto judicial motive la necesidad, adecuación y proporcionalidad de la entrada en el domicilio. **¡Atención!** A estos efectos, el juez no debe admitir de forma automática las razones expuestas por la Inspección, sino que debe contrastarlas y analizar si son suficientemente importantes.

Excepcional. Por otro lado, la posibilidad de comparecer en las instalaciones de la empresa por sorpresa (sin avisar previamente) es excepcional. **¡Atención!** Por tanto, para que las pruebas recabadas sean válidas, es preciso que el inspector haya motivado convenientemente la necesidad de actuar así al solicitar la orden judicial y que dicha motivación aparezca en el auto judicial.

¿Qué se busca? Asimismo, no cabe la autorización de entrada con fines prospectivos, estadísticos o indefinidos. El auto debe identificar con precisión qué información se pretende obtener. **Apunte.** Es decir, no procede que el inspector realice una entrada en las instalaciones de la empresa "para ver qué encuentra".

Justificado. Por último, no pueden servir de base para autorizar la entrada los datos o informaciones generales procedentes de estadísticas o cálculos, salvo que dicha información sea muy específica y proceda de fuentes serias y avaladas. **Apunte.** Por ejemplo, no estaría justificado conceder la autorización judicial para acceder a un hotel por el simple hecho de que el margen comercial declarado es inferior a la media nacional del sector. En cambio, si la comparación se hiciese respecto a la media de los hoteles de la misma zona o localidad y de tamaño similar, sí podría estarlo.

FUENTE

Tribunal Supremo, 1 de octubre de 2020.

- › Así, entre otros requisitos, el Tribunal considera que el inspector debe justificar el motivo de la entrada en el domicilio e identificar con precisión qué información pretende obtener. No puede realizar dicha entrada simplemente "para ver qué encuentra".